

Art. 7.º Para la concesión de ayudas se constituirá una Comisión Calificadora compuesta por un mínimo de cinco miembros. La Comisión será designada por el Director General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, entre los nombres que para este fin proponga el Consejo Asesor de las Artes Plásticas, y estará presidida por el Director del Centro de Promoción de las Artes Plásticas e Investigación de Nuevas Formas Expresivas. Una vez designada la Comisión se elevará propuesta de nombramiento al Ministro del Departamento.

Los miembros de la Comisión Calificadora tendrán derecho a las indemnizaciones de asistencias reglamentarias en su cuantía máxima.

La Comisión Calificadora examinará las solicitudes y elevará las propuestas de concesión de ayudas por conducto del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, a la consideración del titular del Departamento, quien decidirá antes del 31 de diciembre de 1980.

Art. 8.º El pago de las cantidades correspondientes se efectuará contra el ejercicio económico de 1981. La Comisión Calificadora podrá exigir a los beneficiarios de las ayudas los justificantes y cuantas aclaraciones se consideren necesarias.

Cuando la Comisión Calificadora considere que algún artista ha incumplido sus obligaciones podrá proponer al Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos la sanción del artista, pudiendo llegar ésta hasta la revocación de la ayuda concedida y la devolución de las cantidades recibidas por las vías administrativas oportunas y la exclusión para recibir prestaciones de este género por el tiempo que se considere necesario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1980.

#### DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**13839**

*ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre tres cuadros, cuya exportación fue solicitada por don Ricardo Moreno Torres.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por don Ricardo Moreno Torres fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Bilbao una acuarela paisaje, anónimo, medidas 1,21 por 0,83 metros, valorada por el interesado en 20.000 pesetas; retrato «hombre sentado», Benedicto, medidas 0,49 por 0,57 metros, valorado por el interesado en 150.000 pesetas; una acuarela paisaje, anónimo, medidas 1,21 por 0,83 metros, valorada por el interesado en 20.000 pesetas. Suman en total estas obras ciento noventa mil (190.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 12 de febrero de 1980, sobre ejercicio de derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, para las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que, concedido a don Ricardo Moreno Torres el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y presentadas por el mismo las alegaciones pertinentes, fueron desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 11 de marzo de 1980 se ratificó en su acuerdo de tanteo sobre las citadas obras;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de ciento noventa mil (190.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Estado una acuarela paisaje, anónimo, medidas 1,21

por 0,83 metros, valorada por el interesado en 20.000 pesetas, para el Museo Romántico, retrato «hombre sentado», Benedicto, medidas 0,49 por 0,57 metros, valorado por el interesado en 150.000 pesetas, para el Museo de Bellas Artes de Valencia, una acuarela paisaje, anónimo, medidas 1,21 por 0,83 metros, valorada por el interesado en 20.000 pesetas, para el Museo Romántico.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento noventa mil (190.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1980.—P. D. el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**13840**

*ORDEN de 7 de mayo de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada, de Promoción, la constituida en Barcelona, bajo la denominación de Josep Sans, instituida por doña Montserrat Rotllant de Franch y 14 personas más.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por doña Montserrat Rotllant de Franch, don José Bochaca Romaguera, don Jordi Bonet Armengol, don Jaume Busquets Mensa, don Jorge Canet Gonzalo, doña Rosa María Carrasco Azemar, don Jordi Caso Juvé, don Juan Cortada Aparicio, don Francisco Giornella Esterch, don Josep Maria Martorell Codina, don Francisco Passans Biosca doña Eulalia Quer Riera, don Emilio Roures Ciordia, doña Rosa María Seix Peirearnau y don Juan Deulofeu Massana, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada, con la denominación de «Josep Sans», por escritura pública otorgada en Barcelona, ante el Notario de igual residencia don Manuel Ocaña Campos, el día 25 de octubre de 1978, comprensiva de la carta fundacional y de los Estatutos por los que se ha de regir la citada Fundación;

Resultando que habiéndose establecido en el apartado D de la escritura de constitución la condición suspensiva de que la citada Fundación se inscribiera en el plazo de un año, transcurrido el cual, sin haberse producido dicha inscripción, la constitución de la Fundación quedaría sin efecto, los mismos otorgantes fundadores, comparecieron ante el mismo Notario y otorgaron una escritura «de prórroga» con fecha 25 de octubre de 1979, por la que se prorroga por otro plazo igual, es decir, otro año, el fijado en la escritura de constitución, para el cumplimiento de la condición de que dependía su efectividad, ratificándose, en todo lo demás, todo el contenido de la escritura fundacional;

Resultando que inicialmente se dota a la Fundación con un capital de 3.000.000 de pesetas, aportados por todos los fundadores y en las cuantías que se reseñan en la escritura fundacional, capital representado por 3.000 acciones de la Sociedad mercantil La Tenda, S. A., números 1 al 3.000 y en total por el valor nominal de los citados 3.000.000 de pesetas, valores depositados en la Caja de Ahorros «Sagrada Familia», de Barcelona, con fecha 22 de diciembre de 1978, según resguardo de depósito a nombre de la Fundación y extendido por la Entidad depositaria, obrante en el expediente;

Resultando que se encomienda su representación y gobierno a un primer Patronato, integrado por doce miembros, entre los que se designan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Resultando que los Estatutos, incorporados a la carta fundacional, especifican: El domicilio de la Fundación, que se establece en Barcelona, pasaje Permanyer, número 6; la determinación de sus fines constituidos primordialmente, por la promoción y ayuda de los movimientos e instituciones de la juventud catalana que se propongan la educación en una perspectiva de fe y enraizamiento en el país, utilizando primordialmente el método «scout»; todo lo concerniente a la duración de la Fundación, inicio de operaciones sociales, capital, órganos de gobierno y de representación, designación de beneficiarios, régimen económico y los supuestos de extinción; se acompañan el presupuesto para el primer ejercicio, programa de actividades y estudio económico.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento citado, aportándose al mismo cuantos datos y documentos se consideran esenciales, y cumplidos los trámites exigidos en los artículos 83 y 84, en relación con los 22 y 23 del propio Reglamento;

Considerando que las escrituras públicas de constitución y de prórroga, los Estatutos que se incorporan a la misma, autorizadas ambas escrituras por el Notario de Barcelona don Manuel Ocaña Campos, y demás documentos que se acompañan al exe-